

A DESPACHO: Santander Cauca, Marzo 2 de 2021. El presente asunto laboral N°. 2019-00008-00, a fin de que se ordene lo legal: Se informa que la llamada en garantía que compareció al proceso CPÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS SAS., contesto en tiempo la acción.- Se informa que la demandada FONDO DE ADAPTACIÓN como convocante no cumplió con la carga procesal de citar al proceso a la llamada en garantía a UNIÓN TEMPORAL E&R, tal y como se ordenó en auto del 11 de Marzo de 2020.-- Provea.

Rafael Arcesio Ordoñez Ordoñez
Secretario

PROCESO ORD. LABORAL PRIMERA INSTANCIA - Radicación No. 2019-0008-00

Dte: MARTHA JULIETH CASTILLO REYES Y OTROS

Ddo: INVIAS – FONDO DE ADAPTACIÓN Y OTROS

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Santander de Quilichao Cauca, Marzo dos (2) de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO LABORAL. 020

Teniendo de presente el Despacho, que en el presente asunto la llamada en garantía COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS SA - CONFIANZA, mediante apoderado contesto en tiempo la acción y el llamamiento tal y como consta a folios 675 y siguientes del expediente, y **de que la demandada FONDO DE ADAPTACIÓN** no cumplió en tiempo con la citación al proceso de la llamada en garantía UNIÓN TEMPORAL E&R, tal y como se ordenó en **auto del 11 de Marzo de 2020**, el Despacho efectos de continuar la etapa procesal siguiente, según lo preceptuado en el artículo 77 del CPL y SS., **DISPONE:**

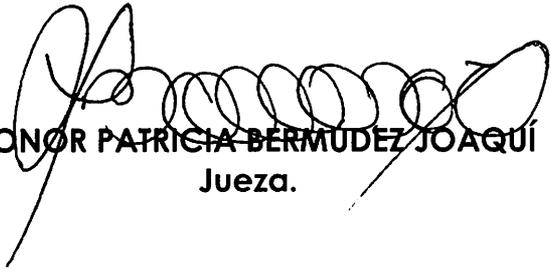
1°.- DECLARAR INEFICAZ tal y como lo autoriza el artículo 66 del CGP., aplicable al juicio laboral por analogía autorizada en el artículo 145 del CPL., el llamamiento en garantía efectuado en autos por la demandada FONDO DE ADAPTACIÓN a la empresa UNIÓN TEMPORAL E&R., por haber transcurrido más de 6 meses y la entidad no cumplió con la carga procesal de notificar el llamamiento.-

2°.- SEÑALAR para el día LUNES 26 Abril de 2021, a las nueve de la mañana (09:00 AM), para celebrar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO y la de **TRAMITE Y JUZGAMIENTO hasta practica de pruebas de que tratan los artículos 77 y 80 del CPL.,** en armonía con la LEY 1149 de 2007.- **AUDIENCIA que se celebrara de manera virtual acorde los mandatos del Decreto 806 de 2020,** para lo cual previamente las partes y apoderados deberán suministrar las direcciones electrónicas respectivas al correo j02cctosquil@cendoj.ramajudicial.gov.co y las de los testigos que pretendan hacer valer.

3°.- - ADVERTIR a las partes que la inasistencia injustificada a la audiencia acarreará las siguientes consecuencias procesales conforme lo regla la norma antes citada: **Si** se trata del demandante se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la contestación de la demanda y en las excepciones de mérito si se hubieren propuesto. Si se

trata de los demandados, se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión. Cuando los hechos no admitan prueba de confesión, la no comparecencia de las partes se apreciará como indicio grave en su contra.

NOTIFÍQUESE.



LEONOR PATRICIA BERMÚDEZ JOAQUÍN
Jueza.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL

DEL CIRCUITO DE SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA POR ESTADO N° 24 DE HOY
3 /03 /2021 HORA: 8:00 A. M.

RAFAEL ARCESIO ORDOÑEZ ORDOÑEZ
SECRETARIO